

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 8 de marzo de 2023. Informando a la señora Juez que la parte demandada allegó contestación allanándose a la demanda.

Adicionalmente, la parte demandante no ha aportado prueba de la instalación de la valla, ni obra en el expediente constancia de la inscripción de la demanda.

Sírvase proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Con vista en la constancia secretarial que antecede, se advierte que dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA LILIANA CAMPIÑO CASTAÑO identificada con C.C. No. 30.333.216 en contra de los señores JORGE ALBERTO HERRERA GUTIÉRREZ identificado con C.C. No.75.071.921; JOSÉ HERNÁN HERRERA GUTIÉRREZ identificado con C.C. No.75.075.088; HÉCTOR JAIME HERRERA GUTIÉRREZ identificado con C.C. No.75.085.205; MARÍA AURORA HERRERA GUTIÉRREZ identificada con C.C. No.30.404.943; DIANA MARÍA HERRERA GUTIÉRREZ identificada con C.C. No.30.325.724 y LUZ MERY GUTIÉRREZ FRANCO identificada con C.C. No.24.298.085 y demás PERSONAS INDETERMINADAS, el abogado de la parte demandada allegó contestación allanándose a las pretensiones.

Visto lo anterior, debe tener en cuenta el apoderado, que la demanda va dirigida también contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real principal sobre el bien objeto de litigio y a quienes se les debe garantizar el ejercicio de una defensa amplia y contradictoria, por lo cual el proceso deberá seguir su curso, así los demandados manifiesten su interés de allanarse a las pretensiones de la demanda.

De otra parte, es necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, y conforme a lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda proferido por este despacho el 24 de enero de 2023, aporte las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla; así mismo, deberá adelantar las gestiones necesarias para perfeccionar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-186393, en la oficina de registros e instrumentos públicos de Manizales, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho

remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Por último, al ir dirigida la demanda sobre un predio rural, y con el fin de identificar plenamente el predio objeto de usucapión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-186393 y conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P, se procederá a designar al topógrafo José Fernando Lancheros Salazar identificado con cédula de ciudadanía número 7.518.626 Matrícula 1490 CNPT, correo electrónico: [felasa7@gmail.com](mailto:felasa7@gmail.com), Numero de celular: 3104270223, quien presentará el informe final y asistirá a la audiencia a sustentar el mismo. Por lo cual se libraré oficio por secretaría informando sobre dicha designación.

Se requiere al profesional para que manifieste de forma expresa su aceptación y si requiere la fijación de alguna suma como gastos de pericia.

Una vez allegue su aceptación, el despacho le suministrara la información que requiera para la elaboración del informe, se le plantearan los interrogantes que debe absolver y se fijará fecha y hora para la diligencia de inspección judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue evidencia fotográfica de la instalación de la valla y realice las gestiones pertinentes para lograr la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-186393, según la parte motiva, so pena de aplicar el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al topógrafo José Fernando Lancheros Salazar identificado con C.C. Nro. 7.518.626, Matrícula 1490 CNPT, quien acompañará al Despacho a la diligencia, presentará el informe final y asistirá a la audiencia a sustentar el mismo. Notifíquese al profesional al correo electrónico [felasa7@gmail.com](mailto:felasa7@gmail.com).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ef290c335fe3c3e4a773d263a8253290987d23e9793f4efb9e9f7ef43baf80**

Documento generado en 21/03/2023 10:14:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**